

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019

Res. 856: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**PLANET LOUIS**”, que se clasificara primero, en la 1ra.carrera del día 8 de octubre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **ALCIDES GASTON ORTEGA**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**CAFEINA**”, de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado b) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. Correlativamente el entrenador presentó una nota haciendo saber su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. “**PLANET LOUIS**” (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado b) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que el señor Alcides Gabriel Ortega, si bien no registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, debe imputársele como agravante que la sustancia prohibida fue detectada en un potrillo de 3 años, por lo que corresponde aplicarle una pena superior a la que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado b) del Reglamento General de Carreras, para los casos de sustancias de la categoría b), sin perjuicio de aplicarle una multa acorde con la situación descripta precedentemente.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. “**PLANET LOUIS**”, del marcador de la 1ra.carrera del día 8 de octubre de 2019, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción (artículo 25, incisos VIII, apartado b) y IX del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019

- 1).- Suspender por el término de **tres (3) años**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 853/19 (16 de octubre de 2019) y hasta el 15 de octubre de 2022 inclusive, al entrenador **ALCIDES GASTON ORTEGA**, por la causal de doping, agravado por haber sido suministrada la sustancia prohibida en un potrillo de 3 años y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos II, apartado b, VIII, apartado b, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Aplicar al entrenador **ALCIDES GASTON ORTEGA**, una multa equivalente a **cinco (5) veces**, el importe de la comisión que le correspondiere a un entrenador por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VIII, apartado b, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **ALCIDES GASTON ORTEGA**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, con una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se considerará la rehabilitación del profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d, último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **ocho (8) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 853/19 (16 de octubre de 2019) y hasta el 15 de junio de 2020 inclusive, al SPC. **"PLANET LOUIS"**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado b y VIII, apartado b del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 1ra.carrera del día 8 de octubre de 2019, al SPC. **"PLANET LOUIS"** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **SLING SHOT**, Segundo) **PERFECT DIAMONDS**, Tercero) **DOLLAR THE TRIOMPHE**, Cuarto) **TAMBERITO SUGESTIVE**, Quinto) **NO QUIERO NADA**, Sexto) **MANOLITO INCA** y Séptimo) **POLI GOOD**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019

PRORROGA DE LICENCIA A ENTRENADORES SUSPENDIDOS POR DOPING

Res.857: VISTO la resolución nro.856/19, mediante la cual se suspendió al entrenador **ALCIDES GASTON ORTEGA**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citada profesional se encuentra en ésta situación, por lo que corresponderá proceder de ésta manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene el Sr. **ALCIDES GASTON ORTEGA**, concluya el día 15 de octubre de 2022, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 856/19.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta y pagada la multa, por la causal de doping, el Sr. **ALCIDES GASTON ORTEGA**, para la renovación de su licencia de entrenador, deberá realizar una petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.

Res.858: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído a la SPC. "**VERDANA BEACH**", que participara en la 9na.carrera del día 11 de octubre de 2019, llevando a conocimiento de éste Cuerpo que al efectuarse una revisión del mismo, resulta ser negativo, cuando oportunamente se comunicara como positivo, en razón de tener una sustancia denominada "**FENILBUTAZONA**", y **CONSIDERANDO:**

Que, el primitivo informe determinó que ésta Comisión, mediante resolución nro. 855/19, dispusiera la suspensión provisional del entrenador **RAMON FRANCISCO ZAPATA** y de la SPC. "**VERDANA BEACH**", por lo que atento la nueva determinación química corresponde levantar las mismas y confirmar el marcador de la 9na.carrera del día 11 de octubre de 2019, dejando sin efecto la norma que las impuso.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Levantar las suspensiones provisionales del entrenador **RAMON FRANCISCO ZAPATA** y de la SPC. "**VERDANA BEACH**", por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio.
- 2).- Confirmar el marcador de la 9na.carrera del día 11 de octubre de 2019 y derogar la resolución 855/19 de éste Cuerpo.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019

Res.859: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**EL ENJOYADO**”, que participara en la 4ta. carrera del día 15 de octubre de 2019, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “**OXACEPAM**”.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Citar al entrenador **MARCELO CARLOS GONZALEZ** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata para el día 5 de noviembre, a las 12,30 horas, a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “**EL ENJOYADO**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, pérdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos veintiuna mil (\$ 21,000), IVA incluido, el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**EL ENJOYADO**”.

4) Comuníquese.-

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019

Res.860: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**NOUNOU DREAM**”, que participara en la 10ma. carrera del día 15 de octubre de 2019, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “**SILDENAFIL**”.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **SERGIO ROBERTO RODRIGUEZ** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata para el día 5 de noviembre, a las 12,30 horas, a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “**NOUNOU DREAM**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, pérdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos veintiuna mil (\$ 21,000), IVA incluido, el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**NOUNOU DREAM**”.

4) Comuníquese.-

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019

BOLSA DE PREMIOS

Res.861: VISTO: la posibilidad económica de incrementar las bolsas de los grandes premios y clásicos que se disputaran en el Hipódromo de La Plata, el día 19 de noviembre de 2019, y **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario establecer la escala de premios para las reuniones a celebrarse en el mes de noviembre.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establecer como bolsa de premios, para el **GRAN PREMIO DARDO ROCHA INTERNACIONAL (GRUPO I)**; reservado para todo caballo de 3 años y más edad, sobre la distancia de 2400 metros; a disputarse el día 19 de Noviembre de 2019, la suma de **sesi millones ochocientos mil pesos (\$ 6.800.000)**, conforme a la siguiente escala:

Marcador Rentado	1°	2°	3°	4°	5°	6°
\$ 6.800.000	\$ 4.000.000	\$ 1.200.000	\$ 720.000	\$ 400.000	\$ 320.000	\$ 160.000

ARTICULO 2°: Establecer como bolsa de premios, para el **GRAN PREMIO JOAQUIN V. GONZALEZ INTERNACIONAL (GRUPO I)**, reservado para todo caballo de 3 años y más edad, sobre la distancia de 1600 metros; a disputarse el día 19 de noviembre de 2019, la suma de **tres millones cuatrocientos mil pesos (\$ 3.400.000)**, conforme a la siguiente escala:

Marcador Rentado	1°	2°	3°	4°	5°	6°
\$ 3.400.000	\$ 2.000.000	\$ 600.000	\$ 360.000	\$ 200.000	\$ 160.000	\$ 80.000

ARTICULO 3°: Establecer como bolsa de premios, para el **PREMIO CLASICO MARCOS LEVALLE (GRUPO II)**, reservado para yeguas de 3 años y más edad, peso por edad, sobre la distancia de 1600 metros; a disputarse el día 19 de Noviembre de 2019, la suma de **un millón setecientos mil pesos (\$ 1.700.000)**, conforme a la siguiente escala:

Marcador Rentado	1°	2°	3°	4°	5°	6°
\$ 1.700.000	\$ 1.000.000	\$ 300.000	\$ 180.000	\$ 100.000	\$ 80.000	\$ 40.000

ARTICULO 4°: Establecer como bolsa de premios, para el **PREMIO CLASICO CIUDAD DE LA PLATA (GRUPO II)**, reservado para todo caballo de 3 años y más edad, peso por edad, sobre la distancia de 1200 metros; a disputarse el día 19 de Noviembre de 2019, la suma de **un millón quinientos treinta mil pesos (\$ 1.530.000)**, conforme a la siguiente escala:

Marcador Rentado	1°	2°	3°	4°	5°	6°
\$ 1.530.000	\$ 900.000	\$ 270.000	\$ 162.000	\$ 90.000	\$ 72.000	\$ 36.000

ARTICULO 5°: Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.862: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza “**LOS PUCARA**”, Sr. **JAVIER ALEJANDRO GAGLIANO**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**LIGOSA**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 9na. carrera del día 15 de octubre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**LIGOSA**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.863: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza “**UN SUEÑO (S. ROSA)**”, Sr. **CESAR D. MIRAMONTES**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**DOÑA MANUELA INC**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 11ra.carrera del día 19 de octubre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**DOÑA MANUELA INC**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.864: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), a la propietaria de la caballeriza “**DON RUFINO (TANDIL)**”, Sr. **MARIAN NANCY CIPRINO**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**LA POCHOCLA**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 9na. carrera del día 15 de octubre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**LA POCHOCLA**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

SERVICIO VETERINARIO

Res.865: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “**SOUTHBUND**”, quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 5ta.carrera del día 15 de octubre pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 16 de octubre y hasta el 14 de noviembre próximo inclusive.-

Res.866: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “**LA VERSILIA**”, quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 5ta.carrera del día 15 de octubre pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 16 de octubre y hasta el 14 de noviembre próximo inclusive.-

ENTRENADOR MULTADO

Res.867: VISTO el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000). al entrenador **JUAN D. DIESTRA** por no presentarse en dicho Sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control de doping del SPC “**READY CHUCK**” que se clasificara primero, luego de disputada la 3ra.carrera del día 19 de octubre pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.868: VISTO el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al entrenador **CARLOS L. FERRERO** por no presentarse en dicho Sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control de doping del SPC “**JAFFREYS BAY**” que se clasificara primero, luego de disputada la 14ta.carrera del día 19 de octubre pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019

STARTER

Res.869: Visto el informe presentado por el Departamento de Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 20 de octubre y hasta el 18 de noviembre próximo inclusive al SPC “**RECINT INTELLECT**”, por negarse a ingresar al partidador en la 15ta.carrera del día 19 de octubre pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **PABLO D.RODRIGUEZ**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

CABALLERIZA REHABILITADA

Res.870: VISTO la presentación efectuada por el señor **JUAN MANUEL PAMPURO** (D.N.I. 30.926.932), propietario de la Caballeriza “**DON BARTO**”, se dispone rehabilitar a la misma, a partir del día de la fecha.-

JOCKEY SUSPENDIDO

Res. 871: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 3 y 4 de noviembre, al Jockey **OCTAVIO F. ARIAS** por cerrar su línea en los primeros metros de la largada, en la 5ta. carrera del día 19 de octubre pasado donde condujo al SPC “**AY LOS OJITOS**”.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019

OTROS HIPODROMOS

Res.872: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del **Hipódromo de San Isidro** en su sesiones de los días 16 y 23 de Octubre pasado, las que disponen:

I).- **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**CIPRIANI**”, que se clasificara segundo, en la 8va.carrera disputada el día 29 de septiembre del que resulta una infracción a lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **ELVIO RAMON BORTULÉ** y al SPC “**CIPRIANI**”.

2.-) Comuníquese.

II).- **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**SANTA LIBERTADORES**”, que se clasificara segundo, en la 8va.carrera disputada el día 2 de octubre del que resulta una infracción a lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **OSCAR MAURICIO YANNUZZI** y al SPC “**SANTA LIBERTADORES**”.

2.-) Comuníquese.

III).- **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**DON MADIVA**”, que se clasificara segundo, en la 5ta.carrera disputada el día 4 de octubre del que resulta una infracción a lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **EDUARDO GABRIEL LATOF** y al SPC “**DON MADIVA**”.

2.-) Comuníquese

IV).- **VISTO:** el informe elevado por el Laboratoire des Courses Hippiques (LCH), en relación con el análisis del material extraído al S.P.C “**ONDINA DUBAI**”, que participara de la 8va. carrera del día 3 de agosto y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspende por el término de **tres (03) meses** que se computarán desde el día 28 de agosto p.pdo y hasta el 27 de noviembre, al entrenador, Sr. **JOSÉ ANTONIO LOFIEGO**.

2° **DAR POR CUMPLIDA** al día de fecha la sanción provisional impuesta al S.P.C “**ONDINA DUBAI**”

3° Distanciar del marcador de la 8va.carrera del día 3 de agosto de 2019 al S.P.C “**ONDINA DUBAI**”, quedando el definitivo de la manera que sigue: primero “**HENNIE SIX**”, segundo “**IN HER HONOUR**”, tercero “**DANCE ON THE SEA**”, cuarto “**OUR LITTLE GIRL**” y quinto “**GIANELLA**”

4° Notifíquese de la presente resolución a los interesados.-